



Resolución Directoral Regional

N° 2209-2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 04 NOV. 2022

A

Visto, el expediente N° 029-2022650683, que contiene el Oficio N° 00517-2022-GRSM-DRESM/OPER-U.E.305-E-L/SG de fecha 06 de setiembre de 2022, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **BETTY LAURA TORRICO ZAVALETA**, identificada con DNI N° 01127077, contra la Resolución Jefatural N° 000522-2022-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L. de fecha 20 de diciembre de 2021, notificada con fecha 17 de agosto de 2022, en un total de cuarenta y seis (46) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

M

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante Oficio N° 00517-2022-GRSM-DRESM/OPER-U.E.305-E-L/SG de fecha 06 de setiembre de 2022, el Jefe de Operaciones de la Unidad Gestión Educativa Local – Lamas, remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **BETTY LAURA TORRICO ZAVALETA**, identificada con DNI N° 01127077, contra la Resolución Jefatural N° 000522-2022-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L. de fecha 20 de diciembre de 2021, que declara improcedente el pago del reintegro de la remuneración básica, bonificación personal y compensación vacacional otorgado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001;



Resolución Directoral Regional

N° 2209 -2022-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, la recurrente **BETTY LAURA TORRICO ZAVALETA**, identificada con DNI N° 01127077, apela la Resolución Jefatural N° 000522-2022-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L. de fecha 20 de diciembre de 2021, notificada con fecha 17 de agosto de 2022, solicita que el Superior Jerárquico con mejor estudio la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que:

- 1) Solicito el reintegro de la remuneración básica, bonificación personal y compensación vacacional, el mismo que corresponde por ser docente nombrada; toda vez, que se incrementó la remuneración básica a partir del 31 de agosto de 2001, cuya respuesta fue declarada improcedente mediante al acto resolutorio apelado.
- 2) La resolución apelada le causa agravio, por no estar arreglada a ley, ya que el artículo 51° del DL. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece lo siguiente: La bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio sin exceder de 8 quinquenios; por lo que, al incrementarse la remuneración básica, debía incrementarse la bonificación personal y otros.
- 3) La resolución apelada se ampara en la Ley N° 28411 y el Oficio Múltiple N° 072-2018-MINEDU/MGP-DGEDD/DITEN, Oficio Múltiple N° 2307-2016-EF/53 y otras que son de menor jerarquía a la norma invocadas que dan sustento a su petición;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1° fija a partir del 01 de noviembre del año 2001 en S/50.00 (Cincuenta y 00/100 soles), la remuneración Básica para los profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las Fuerzas armadas y policía nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes de Decreto Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530; Así mismo, el artículo 2° precisa que el incremento establecido en el artículo precedente reajusta automáticamente en el mismo monto la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001 está reglamentada por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que en el artículo 4° establece "La Remuneración Básica fija en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, o principal y a la remuneración total permanente, continuara percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad



Resolución Directoral Regional

N° 2209 -2022-GRSM/DRE

con el Decreto Legislativo N° 847", por lo que este último a congelado los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos por el Decreto Supremo N° 057-86-PCM modificado solo en cuanto a la Remuneración Básica con efecto a la Remuneración Principal, mas no con relación a los otro conceptos remunerativos como son la bonificación, reclamada por los solicitantes; asimismo, fue emitido con la finalidad de regular las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por ende, ambas normas no resultan excluyentes sino complementarias; que genera la vigencia de la base de cálculo del Decreto Legislativo N° 847-PCM;

Que, la Bonificación Personal se otorga de oficio equivalente al 5% de la remuneración básica por cada quinquenio sin extender de 8 quinquenios (40%) solo hasta 40 años de servicios administrativos, tal como lo señala el artículo 43° y 51° y Primera Disposición Transitoria y Final del DL N° 276 en concordancia al artículo 51° de DS N° 005-90-PCM, su reglamento; para los docentes nombrados, la Bonificación Personal, equivale al 2% de la remuneración total y se encuentra establecida en el artículo 52° de la Ley del Profesorado y se computaba sobre la remuneración básica por año; sin embargo, al entrar en vigencia el 26 de noviembre del 2012, Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial dejar sin efecto todos los actuados a la vigencia de la presente Ley, como son la bonificación vacacional, es un beneficio adicional que se otorga a servidores de la Administración Pública (personal administrativos y docentes) por vacaciones equivalente a una remuneración básica (no se encuentra considerado el DU N° 105-2001);

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la señora **BETTY LAURA TORRICO ZAVALITA**, identificada con DNI N° 01127077, contra la Resolución Jefatural N° 000522-2022-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L. de fecha 20 de diciembre de 2021, notificada con fecha 17 de agosto de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la señora **BETTY LAURA TORRICO ZAVALITA**, identificada con DNI N° 01127077, contra la Resolución Jefatural N° 000522-2022-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L. de fecha 20 de diciembre de 2021, notificada con fecha 17 de agosto de 2022, que declara improcedente el pago del reintegro de la remuneración básica, bonificación personal y compensación vacacional otorgado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por los fundamentos expuestos en los considerados de la presente resolución.



Resolución Directoral Regional

Nº 2209 -2022-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, a través de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 - Educación Lamas, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRCO/DRA-SN
MHS/AJ
ESF/TA
13/10/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de documento original que se emite a través de
Moyobamba: 04 291 2022

Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470